

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 2 de mayo de 2024 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (3, 6 y 7 de mayo de 2023), el recurso de REPOSICIÓN en subsidio apelación, al interlocutorio No 893 de abril 4 de 2024, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. NIKOLAS RINCON MARTINEZ.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. –4 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, con memorial para resolver e informándole que EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CRICUITO DE CALI, devolvió el proceso, después de haber resuelto el recurso de queja, considerando que está bien denegado el recurso de apelación contra el cual se interpuso la queja, igualmente le informo que en el presente asunto se encuentra pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 893

Clase auto: Convoca Audiencia y Fija Fecha

VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación 2022-00252

Demandante. MARIA CONSUELO MONTOYA.

Demandado: DEYFA TELLO GUERRERO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, hace devolución del expediente, declarando bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, proferido por este juzgado, por lo que se hace preciso glosar a los autos y obedecer lo resuelto por el superior.

Allega memorial el apoderado judicial del demandante solicitando se continúe con el trámite del proceso, por ser procedente dicha solicitud se procederá a convocar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- GLOSAR A LOS AUTOS la providencia que declara bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, al igual que se OBEDECERA lo resuelto por el superior.

2.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 24 del mes de julio del año 2024, a las 2: 00 p.m. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

3. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

4.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

## **I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

**a.- DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de demanda que obran en el ID 03 del expediente digital.

**b.-TESTIMONIALES:** Cítense y háganse comparecer a este despacho, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JOHAN SEBASTIAN ROSERO SUAREZ, JADBERTH NILSON DIAZ VILLEGAS. Cíteseles.

## **II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE**

**a.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones obrantes en el ID 17 del expediente digital.

**b- INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio de parte a la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA, cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de los demandados. Cítesele.

**C.-TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer a este despacho, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores CARLOS ANDRES RINCON LOPEZ, MARIA YAMILETH, esta ultima debe hacerse comparecer a través de la parte actora, quien deberá suministrar los datos de esta testigo, referente a teléfono, dirección y correo electrónico para poder ser citada, Cítesele. Respecto a los testimonios de DUBERNEY BERNAL VALENCIA, el mismo se denegará como quiera que el es parte del proceso, y esta citado a interrogatorio de parte, el testimonio de SANDRA CRISTINA MORENS ARIAS y LUIS MARIA LEON se denegara de conformidad al artículo 212 del C.G.P. en razón a que dos testimonios son más que suficientes, para esclarecer los hechos materia de la prueba.

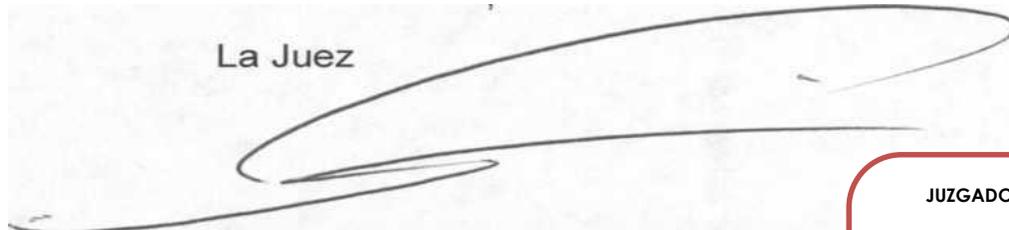
## **III.- PRUEBAS COMÚN A LAS PARTES DEMANDADA,**

**a - INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio de parte a los demandados s DEYFA TELLO GUERRERO, DUBERNEY BERNAL VALENCIA, y la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA., cuestionario que les serán formulados por los apoderados judicial de las partes intervinientes. Cíteseles.

**b- INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:** DECRETASE la Inspección Judicial al inmueble ubicado en la zona rural, en el CORREGIMIENTO EL PEDREGAL, VEREDA GOLONDRINAS, SECTOR EL FILO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, con el fin de identificarlo, constatar la posesión material del inmueble por parte de la demandante, e identificar de manera plena el lote de los demandados, con la presencia de perito topógrafos. Para tal efecto se designa al señor (a) BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de perito Topógrafo puede ser localizado(a) en la calle 10 A1 #67-A-12 de la Ciudad de Cali, cel. 3113187013 Para que tenga lugar la diligencia se fija el día 18 del mes de junio del año 2024, a las 9:30am. Cítese y posesiónese al referido auxiliar.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



# Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

Santiago de cali, 17 de abril del 2.024

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**SEÑOR: JUEZ**  
**E.S.D.**

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: MARIA CONSUELO MONTOYA.**  
**RADICACIÓN: 2022-00252**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

En mi calidad de apoderado judicial de las partes demandadas, en el presente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 893 proferido por el despacho, fundamentado en lo siguiente:

## **AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO**

1- El despacho mediante auto decreto las siguientes pruebas

### **I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

**a.- DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de demanda que obran en el ID 03 del expediente digital.

**b.-TESTIMONIALES:** Cítense y háganse comparecer a este despacho, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JOHAN SEBASTIAN ROSERO SUAREZ, JADBERTH NILSON DIAZ VILLEGAS. Cíteseles.

### **II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE**

**a.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones obrantes en el ID 17 del expediente digital.

**b- INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio de parte a la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA, cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de los demandados. Cítesele.

**C.-TESTIMONIALES:** Cítense y hágase comparecer a este despacho, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores CARLOS ANDRES RINCON LOPEZ, MARIA YAMILETH, esta ultima debe hacerse comparecer a través de la parte actora, quien deberá suministrar los datos de esta testigo, referente a teléfono, dirección y correo electrónico para poder ser citada, Cítesele. Respecto a los testimonios de DUBERNEY BERNAL VALENCIA, el mismo se denegará como quiera que el es parte del proceso, y esta citado a interrogatorio de parte, el testimonio de SANDRA CRISTINA MORENS ARIAS y LUIS MARIA LEON se denegara de conformidad al artículo 212 del C.G.P. en razón a que dos testimonios son más que suficientes, para esclarecer los hechos materia de la prueba.

### **III.- PRUEBAS COMÚN A LAS PARTES DEMANDADA,**

**a - INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio de parte a los demandados s DEYFA TELLO GUERRERO, DUBERNEY BERNAL VALENCIA, y la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA., cuestionario que les serán formulados por los apoderados judicial de las partes intervinientes. Cíteseles.

**b- INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:** DECRETASE la Inspección Judicial al inmueble ubicado en la zona rural, en el CORREGIMIENTO EL PEDREGAL, VEREDA GOLONDRINAS, SECTOR EL FILO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, con el fin de identificarlo, constatar la posesión material del inmueble por parte de la demandante, e identificar de manera plena el lote de los demandados, con la presencia de perito topógrafos. Para tal efecto se designa al señor (a) BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de perito Topógrafo puede ser localizado(a) en la calle 10 A1 #67-A-12 de la Ciudad de Cali, cel. 3113187013 Para que tenga lugar la diligencia se fija el día 18 del mes de junio del año 2024, a las 9:30am. Cítense y posesiónese al referido auxiliar.



# Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

---

## ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO:

**FRENTE AL NUMERAL 1:** El despacho omitió pronunciarse frente a la tacha de falsedad formulada en la contestación de la demanda.

Ahora bien, respecto al decreto de pruebas testimoniales de la parte demandante, el despacho no se pronunció a mi oposición a las mismas, por tanto en el presente, me permito manifestar que dichas pruebas testimoniales no deben ser decretadas por carecer del tópico procesal de procedencia conforme al art 212 y 213 del C.G.P, en referencia a manifestar frente a qué hechos se van a pronunciar los testigos de la parte actora:

**ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Conforme a lo anterior los testigos de la parte actora o la solicitud de prueba no reúne dicha característica procesal, por tanto, no debe decretarse dichos testimonios.

## PRETENSIONES

- 1- Solicito el señor **JUEZ MODIFICAR** el auto que decreto las pruebas objeto de discordia del presente recurso.
- 2- De no proceder mi recurso de reposición desde ahora interpongo el recurso de apelación de forma subsidiaria.

## PRUEBAS

- A- Adjunto copia del auto hoy recurrido.

## NOTIFICACIONES

**CORREO ELECTRONICO:** nikolasmartinezmarin@hotmail.com

**CEL:** 3003352573

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
**NIKOLAS RINCON MARTINEZ**  
C.C.No 1143858826  
T.P 340416 DEL C.S DE LA J